

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de Julio de 2020.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso poniendo en conocimiento el memorial presentado por la parte actora en donde presenta reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 874
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: Herederos indeterminados de la Causante AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO
RADICACION: 760014003001 **20180046000**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito en donde se evidencia la Reforma de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA , en contra de los Herederos indeterminados de la Causante AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO (q.e.p.d.), advirtiendo prontamente que se despachará desfavorablemente, por cuanto, en el acápite de las pretensiones a saber, en el numeral 1.2 solicitó el cobro de los intereses de plazo causados entre el 17 de diciembre de 2015 al 14 de abril de 2018, sobre el pagaré No. 00130572005000145373 suscrito el 14 de febrero de 2016, siendo una fecha posterior al cobro de éstos, situación esta que deberá ser aclarada dentro de los cinco días siguientes para subsanarla, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la REFORMA a la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA por intermedio de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados de la causane AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo, será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de julio de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria